



953

Santiago, 1 de febrero de 2022.

A: María Elisa Quinteros Cáceres
Presidencia Convención Constitucional

A: Gaspar Roberto Domínguez Donoso
Vicepresidencia Convención Constitucional

DE: Convencionales Constituyentes que suscriben

Saludar cordialmente a la Presidencia y Vicepresidencia de la Convención Constitucional. El motivo de esta comunicación es para presentar la Iniciativa de Norma Convencional Constituyente denominada "**DETERMINA LA POSICIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHILE RESPECTO A LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL ESPACIO**", dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, solicitando en el mismo acto sea remitida a la **Comisión N°1** sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral, según lo establecido por el artículo 62, letras f) y g) del Reglamento General.

I. Antecedentes y fundamentación

Desde las primeras incursiones hechas por la humanidad fuera de la esfera terrestre que los estados han tenido una preocupación fundamental por las serias implicancias de tales acontecimientos. La nueva Constitución de Chile, como un texto de vanguardia en el siglo XXI, debe establecer los principios que sirvan de base para el futuro de la exploración, estadía y explotación económica del espacio ultraterrestre en las próximas décadas.

Se entiende por espacio ultraterrestre a todo aquel que se encuentra más allá de la atmósfera de la Tierra. De acuerdo a las consideraciones científicas y legales vigentes dicho límite se encuentra aproximadamente en los 100 kilómetros de altura desde la superficie, existiendo una zona de transición entre la atmósfera y el espacio ultraterrestre entre los 80 y 100 kilómetros.

En términos internacionales el antecedente legal internacional más importante es la adopción en 1967 por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del ***Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes,***¹ conocido popularmente como *Tratado del Espacio Exterior* o simplemente *Tratado del Espacio* y que ha sido suscrito por más de 100 países. Dicho cuerpo normativo refleja una serie de principios a ser seguidos por los Estados en la realización de actividades en el espacio ultraterrestre. Estos principios son variados, pero para los suscribientes deben ser relevados aquellos que se refieren a las acciones a ser llevadas por los Estados y que deben formar parte del consenso planetario en el futuro:

Principio de libertad de exploración, de acceso y a la investigación científica. Consistente en un principio de no interferencia, dice relación con la libertad para acceder al espacio y los cuerpos celestes presentes en él, a poder conducir investigaciones de naturaleza científica y explorar dichos cuerpos.

Principio de no apropiación. Consistente en la prohibición absoluta del reclamo de soberanía por ningún estado, ni de jure, ni por ocupación, uso u otros métodos a los cuerpos celestes en el espacio ultraterrestre.

Principio de responsabilidad internacional en el uso del espacio y de asistencia mutua. Consistente en entregar a los estados la responsabilidad de las consecuencias de las acciones propias y de sus nacionales, así como comprometer la asistencia mutua entre agentes de los distintos estados en el salvataje y auxilio en el espacio ultraterrestre.

Principio de cooperación internacional. Consistente en el mandato de trabajo cooperativo y conjunto entre los estados en lo relativo a las actividades de explicación y uso pacífico del espacio, conforme a los principios del tratado.

Principio de interés común en el aprovechamiento del espacio. Consistente en el imperativo de que toda actividad de exploración y utilización del espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes deba hacerse en provecho e interés de todos los países, sin distinguir su grado de desarrollo económico, científico u de otro tipo.

Principio de uso pacífico del espacio y prohibiciones atingentes. Consistente en el mandato de hacer uso del espacio y los cuerpos celestes en el

¹ Para una revisión comprensiva del marco normativo internacional vigente, revisar *Tratados y Principios de las Naciones Unidas sobre el Espacio Ultraterrestre*, Naciones Unidas, 2002, Nueva York, ISBN 92-1-300193-2. Disponible en: <https://www.unoosa.org/pdf/publications/STSPACE11S.pdf>

contenido, con fines estrictamente pacíficos. Dicho principio tiene su especificación en prohibiciones explícitas al emplazamiento de armas nucleares y otras de destrucción masiva en el espacio ultraterrestre, adicionalmente a la prohibición de otros usos hostiles.

Chile es suscriptor del Tratado del Espacio, ratificado en el año 1981 y depositado en forma pertinente. Los suscribientes consideramos que dichos principios deben ser incorporados en nuestro texto constitucional dadas las constataciones de hecho que vienen a continuación.

Consideraciones económicas.

La explotación económica potencial del espacio y los cuerpos celestes ha suscitado una discusión álgida en los círculos académicos. Proponentes y analistas han comenzado a explorar las implicancias de una minería espacial de asteroides y otros cuerpos celestes. La discusión en torno al estatus legal actualmente indefinido y los planes hechos por estados y corporaciones tienen por objeto el desarrollar una industria extractiva en el mediano plazo².

La discusión académica se ha trasladado rápidamente al terreno de las decisiones políticas. Es así como en 2015 se aprobó la *Ley del Espacio*, por el Congreso de los EE.UU., cuyo último título permite a las compañías nacionales la explotación minera espacial y la apropiación de asteroides y otros "recursos espaciales". El año 2020 se produjo un escalamiento en la concretización de dicha política, con la dictación de la orden ejecutiva por parte de la Presidencia de los EE.UU. para facilitar la investigación con miras a la exploración de recursos.³

Dicho objetivo se ha transformado rápidamente en una competencia entre los estados. Es así como acciones de entidades públicas y privadas basadas en la República Popular de China ha demostrado gran interés por la explotación de recursos para la industria energética en la Luna⁴.

Para los autores de esta norma existe una necesidad imperiosa en tener una posición política de Estado respecto a una participación equitativa y democrática de tales eventuales actividades económicas, que vaya en provecho de la humanidad toda y que adquiera las especificidades, que sean acordadas por la comunidad internacional.

² Gaffey, M J, & McCord, T B. *Mining outer space*. United States.

³ Información relativa al asunto:

<https://www.reporteminero.cl/noticia/reportajes/2020/04/mineria-espacial-la-ambicion-de-trump-por-nuevos-recursos>

⁴ Información relativa al asunto:

<https://www.forbes.com/sites/arielcohen/2021/10/26/chinas-space-mining-industry-is-prepping-for-launch-but-what-about-the-us/?sh=68639f8b2ae0>

Consideraciones para la defensa.

Pese a las estrictas prohibiciones para los usos militares del espacio, diversas potencias han hecho uso de pruebas de armamentos para su uso en contextos bélicos involucrando al espacio. Es así como como pruebas de armas anti satélites artificiales han trascendido en un estado de semi oficialidad⁵ y han contribuido al peligro de una carrera armamentista en el espacio escalando la tensión entre potencias mundiales⁶.

Si bien Chile tiene consideraciones de esta índole en la Política Nacional de Defensa⁷, para los autores de esta norma se requiere de un compromiso de Estado con los principios de uso pacífico del espacio y los cuerpos celestes Esta política debe tener un rango constitucional a fin de impulsar una discusión a nivel internacional y lograr el consenso global para evitar una escalada armamentista sobre nuestras cabezas y que el futuro de nuestra especie más allá de la atmósfera pueda ser de provecho y prosperidad.

⁵ Información relativa al asunto:

<https://www.cooperativa.cl/noticias/mundo/china/defensa/china-confirmando-el-lanzamiento-de-su-primer-misil-anti-satelite/2007-01-23/061420.html>

⁶ Información relativa al asunto:

<https://www.latercera.com/que-pasa/noticia/irresponsable-y-desestabilizadora-por-que-la-prueba-rusa-de-misiles-antisatelites-amenazo-a-la-estacion-espacial-y-al-uso-pacifico-del-espacio-ultraterrestre/3320236U2NH75OVMCQSZ4LXT4M/>

⁷ Para mayor información revisar: Decreto número 4 del Ministerio de Defensa Nacional que consigna la [Política Nacional de Defensa, edición 2020](#), publicada en mayo de 2021.

II. Propuesta de articulado.

Artículo nuevo. El espacio exterior ultraterrestre, y todos los cuerpos celestes que en dicho espacio se encuentran, constituye un bien común a toda la humanidad y la vida del planeta Tierra. El Estado promoverá, en el marco de las relaciones internacionales y los organismos multilaterales, los principios de libertad de exploración, no apropiación de los cuerpos celestes, cooperación internacional, cuidado y descontaminación del espacio y especialmente la órbita terrestre y distribución democrática de los beneficios económicos obtenidos de su explotación.

Chile considera a todo lo que se encuentre por encima del cielo como territorio de paz y la siguiente frontera de la humanidad. El Estado promoverá especialmente el uso pacífico del espacio, en línea con la legislación internacional, promoviendo el respeto a la prohibición de emplazamiento de armamento de destrucción masiva en el espacio y cuerpos celestes, a la prueba de cualquier tipo de armamento y cualquier otra operación militar con fines hostiles.

Artículo nuevo. El Estado contará con una institucionalidad para el diseño de políticas para el espacio ultraterrestre, promover la investigación, proponer y coordinar, en conjunto con las autoridades en materia de relaciones exteriores, las posiciones del Estado en el concierto internacional, privilegiando un enfoque multilateral en el seno de las organizaciones de las que Chile es partícipe.


Disposición Transitoria.

Artículo transitorio. Díctese en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia del presente texto constitucional, una ley que determine la existencia, presupuesto y atribuciones de la autoridad estatal en materia de política para el espacio ultraterrestre.

III. Patrocinantes



Carolina Vilches Fuenzalida
16.230.648-0
Distrito 6

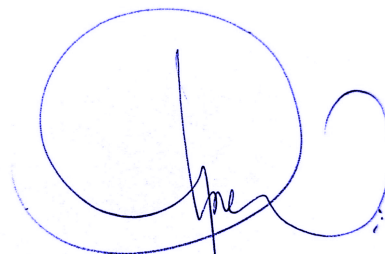


NICOLAS NUÑEZ GANGAS
16.621.552-8

Nicolás Nuñez Gangas
16.621.552-8
Distrito 16



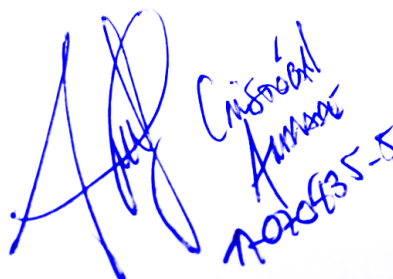
Manuela Royo Letelier
15.383.358-3
Distrito 23



Gloria Alvarado Jorquera
9.277.965-3
Distrito 16



Cristina Dorador Ortíz
3.868.768-6
Distrito 3



Cristobal Andrade León
17.070.435-5

Cristobal Andrade León
17.070.435-5
Distrito 6



Bastián Labbé Salazar
17.539.527-k
Distrito 20



Alvin Saldaña Muñoz
Gustaf y este DIS

Alvin Saldaña Muñoz
13.048.900-1
Distrito 15